

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 09 FEB 2023

Ref. Reducción cuota 2020-00128

En atención al derecho de petición presentado por la señora KAROL XIMENA GUTIERREZ, a través del cual solicita se reconozca el pago de las costas judiciales con ocasión a la demanda de reducción de cuota alimentaria presentada por el señor JHON ALEXANDER GONZALEZ DAZA y que el profesional del derecho certifique y/o expida el valor por ella cancelado por concepto de honorarios, al respecto se le pone de presente a la solicitante que, aunque el derecho de petición consagra la "facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas", así como de "obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado" (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que "[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal" (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración y que el mismo no procede dentro de actuaciones judiciales, no obstante, lo anterior mediante auto de la fecha se dispuso:

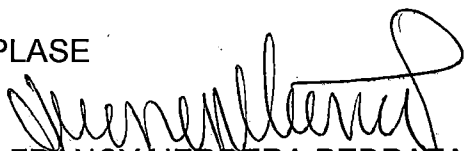
Atendiendo la petición presentada por la señora KAROL XIMENA GUTIERREZ quien actúa como demandada dentro del proceso de la referencia, se dispone:

1º. Negar la solicitud del pago de costas judiciales por prematura, toda vez que las mismas aún no han sido aprobadas y para su cobro deberá adelantar la acción respectiva, con miras a obtener lo pretendido.

2º. No acceder a la petición de solicitarle al profesional del derecho la certificación o expedición del valor cancelado por concepto de honorarios, como quiera que es la parte interesada quien debe diligenciar tal documento y no este Despacho.

Comuníquese esta determinación por secretaria a la señora KAROL XIMENA GUTIERREZ al correo electrónico registrado en la petición.

CUMPLASE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E